



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 0170-2024- GA/GM/MPU

Urubamba, 13 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Contrato N° 26-2023-GA-MPU-C de fecha 06 de mayo de 2024; la Carta N° 065-2024/HM-URB de fecha 06 de setiembre de 2024; el Informe N° 297-2024-OP-MPU/NLLH, presentado en fecha 11 de setiembre de 2024; el Informe Legal N° 072 -2024-WQO-MPU/C, presentado en fecha 12 de setiembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno que emanan de la voluntad popular, que cuentan con personería jurídica de derecho público y con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 102 del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPU, en la misma que se establece las funciones de la Gerencia de Administración, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dice: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", concordante con la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPU/A de fecha 03 de enero del 2023 de delegación de facultades de la Gerencia de Administración;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0133-2024-MPU/C, de fecha 03 de junio de 2024, se resuelve Designar al Doctor en Administración JULIO CESAR QUISPE RAMÍREZ, con D.N.I. N° 44390115, en el cargo de Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Urubamba;

Que, en fecha 20 de diciembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Urubamba, suscribe el Contrato N° 26-2023-UL-GA-MPU-C, derivada del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2023-CS-MPU, con el contratista empresa HM INGENIEROS CONSULTORES S.A., debidamente representado por MOGOLLON ESCOBAR OSCAR, identificado con DNI N° 09711975, para la contratación de servicio de consultoría de obra para elaboración de expediente técnico para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CIUDAD DE URUBAMBA, DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto que asciende a la suma de S/ 2,783,000.00 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil con 00/100 Soles), con un plazo contractual de 180 días calendarios contados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones siguientes; a) notificación al contratista la designación del supervisor y/o inspector del estudio por parte de la Entidad, b) entrega al consultor del estudio de pre inversión.

Que, mediante Carta N° 095-2024/HM-URB, con registro N° 15705, de fecha 06 de setiembre de 2024, el contratista empresa HM INGENIEROS CONSULTORES S.A., a través de su representante legal MOGOLLON ESCOBAR OSCAR, solicita a la Entidad - Municipalidad Provincial de Urubamba, la Aprobación del cambio de profesional acreditado, "ESPECIALISTA DE AGUA POTABLE" para el servicio de consultoría de obra para elaboración de expediente técnico para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CIUDAD DE URUBAMBA, DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO"; siendo el Ing. JULISSA KATHERINE COSME TORRES, con CIP 264668, propuesto al otorgamiento de la buena pro; debiendo cambiarse por el Ing. TOMAS EDISON NAUCAPOMA REYES, con C.I.P. N° 68015, con un perfil





que cumple con las condiciones establecidas en los requerimientos técnicos mínimos; debido a motivos expuestos en la Carta de renuncia de la ingeniera JULISSA KATHERINE COSME TORRES.

Que, mediante Informe 297-2024-OP-MPU/NLLH, de fecha 11 de setiembre de 2024, el Econ. Nilda Llano Huaman, Jefe de la Oficina de Proyectos, remite al Gerente Municipal, pronunciamiento previa evaluación de solicitud, para sustitución de personal acreditado "ESPECIALISTA DE AGUA POTABLE", respecto a la solicitud del contratista empresa HM INGENIEROS CONSULTORES S.A., debidamente representado por MOGOLLON ESCOBAR OSCAR, identificado con DNI N° 09711975, quien solicita a la Entidad - Municipalidad Provincial de Urubamba, la Aprobación del cambio de profesional acreditado, "ESPECIALISTA DE AGUA POTABLE" para el Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración de Expediente Técnico para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CIUDAD DE URUBAMBA, DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO"; siendo el Ing. Julissa Katherine Cosme Torres, con CIP 264668, propuesto al otorgamiento de la buena pro; debiendo cambiarse por el Ing. Tomas Edison Naucapoma Reyes, con C.I.P. N° 68015; concluyendo que, el personal propuesto, cumple con los términos de referencia del Contrato N° 26-2023-UL-GA-MPU-C, derivada del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2023-CS-MPU, experiencia solicitada en las bases integradas para asumir como profesional ESPECIALISTA DE AGUA POTABLE.

Que, mediante Informe Legal N° 072 -2024-WQO-MPU/C presentado en fecha 12 de setiembre de 2024, el Asesor Legal de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Urubamba ha opinado por que se declare **PROCEDENTE** la solicitud de cambio de profesional acreditado - "ESPECIALISTA DE AGUA POTABLE" para el servicio de consultoría de obra para elaboración de expediente técnico para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CIUDAD DE URUBAMBA, DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el contratista empresa HM INGENIEROS CONSULTORES S.A., a través de su representante legal MOGOLLON ESCOBAR OSCAR; DEBIDO a que, los argumentos que sustenta el contratista, y la información del área usuaria se ajusta a los presupuestos que regula el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, corresponde señalar que el marco normativo del presente documento se enmarca a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "La Ley") Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019 (en adelante El Reglamento).

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:
"Artículo 40° Responsabilidad del contratista"

(...)

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

(...)

Que, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

(...)

"Artículo 138° Contenido del Contrato"

138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (El énfasis es agregado)





Como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual.
(...)

Que, en el numeral 190.1, numeral 190.2, numeral 190.3, numeral 190.4, numeral 190.5 y numeral 190.6 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:
(...)

"Artículo 190° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado".

190.1. *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. (El énfasis es agregado)*

190.2. *El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (El énfasis es agregado)*

190.3. *Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*

190.4. *Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. (El énfasis es agregado)*

190.5. *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*

190.6. *En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*
(...)

Que, conforme a señalado, se aprecia que, la normativa de Contrataciones del Estado prevé la posibilidad que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista" (El resaltado es agregado).

Que, se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra. (OPINIÓN N° 225-2019/DTN)





Que, analizado la solicitud en mención se puede concluir que, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 190° numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato", habiendo laborado en la ejecución, el personal acreditado, Ing. JULISSA KATHERINE COSME TORRES, con CIP 264668, más de 60 días desde el inicio de ejecución hasta la fecha de presentación de renuncia.

Por las consideraciones anotadas anteriormente y en atención a lo establecido por las normas ya señaladas, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los instrumentos de gestión vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el cambio de Personal Clave - "ESPECIALISTA DE AGUA POTABLE, Contrato N° 26-2023-UL-GA-MPU-C, derivada del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2023-CS-MPU, para la contratación de servicio de consultoría de obra para elaboración de expediente técnico para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CIUDAD DE URUBAMBA, DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme se detalla:



SALIENTE	ENTRANTE
Ing. Sanitario JULISSA KATHERINE COSME TORRES	Ing. Sanitario TOMAS EDINSON NAUCAPOMA REYES

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, al área usuaria (Oficina de proyectos) cautelar los recursos de la Municipalidad Provincial de Urubamba en cuanto a la aplicación de penalidades o resolución de contrato hasta la conformidad de la recepción de la presentación a cargo del contratista, en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento vigente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a contratista empresa HM INGENIEROS CONSULTORES S.A ((hmic@hmingenieros.pe)) a la oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Urubamba y al área usuaria (Oficina de Proyectos), para la implementación de las acciones necesarias.

ARTICULO CUARTO: INSERTAR la presente Resolución en el expediente de Contratación relacionado al N° 09-2024-UL-GA-MPU formando parte integrante del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Dr Julio Cesar Quispe Ramirez
DNI: 443960116
GERENTE DE ADMINISTRACION